

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 4 2 9 8 9**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

**EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**  
en ejercicio de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 08-008207-00000-0000, el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado de la sociedad Carvajal Empaques S.A. Carpak S.A., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FÁCIL IMPRESIÓN", contenida en el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85, en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante los Oficios N° 11172 y N° 00591, notificados el 02 de septiembre de 2010 y el 13 de enero de 2011 respectivamente, para que se pronunciara sobre las objeciones realizadas a la falta de novedad.

**CUARTO:** Que la solicitante, mediante escritos radicados el día 3 de noviembre de 2010 y el 22 de febrero de 2011, atendió de forma oportuna los requerimientos efectuados a la solicitud y presentó aclaraciones.

**QUINTO:** Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

*"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.*

*Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 42989**  
*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

**SEXTO:** Que según el artículo 85 de la Decisión 486 “son aplicables a las Patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

**SEPTIMO:** Que la reivindicación 1, contenida a folio 64, carece de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**7.1. Objeto de la invención**

El problema planteado en esta solicitud es la dificultad al momento de hacer la impresión de la publicidad del producto por la cara exterior del cuerpo del vaso, ya que las formas actuales no permiten hacer una impresión segura y de buena calidad, toda vez que no poseen los elementos de agarre para el mandril que rota en el momento de la impresión y que a su vez funcionan como tope.

Para solucionar este problema técnico, la presente solicitud proporciona un vaso de un sólo uso con medios que permiten la fácil impresión, por medio de un tope que se asegura con el mandril.

**7.2. Determinación del estado de la técnica**

**7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de enero de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

**7.2.2. Documentos del estado de la técnica.**

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

| Nº | Documento | Título             | Fecha de publicación |
|----|-----------|--------------------|----------------------|
| D1 | ES1022204 | Vaso perfeccionado | 16/03/93             |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 42989**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

**7.2.3 Información derivada de los antecedentes**

El documento ES1022204 (en adelante llamado D1) menciona que el vaso de la invención es preferentemente de plástico y su cuerpo es tronconico invertido, no obstante puede ser de otras formas, dentro de las cuales se encuentra la cilíndrica. Dicho vaso es de fácil realización y presenta unas características constructivas y funcionales sencillas, ya que preferentemente está fabricado por moldeo plástico siendo muy competitivo en el mercado. Además, el mencionado vaso presenta un reborde perimetral en su boca para conseguir un tacto agradable durante su uso y el fondo presenta en su pared y en el fondo de la misma un resalte como consecuencia del correspondiente rehundido cilíndrico, en cuya pared lateral inferior aparecen unos nervios regularmente repartidos en el sentido de la generatriz que coopera en la disposición y fijación desmontable de un cuerpo cilíndrico, el cual es preferente un imán.

**7.3. Novedad**

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *"el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

*"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

*Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.*

*En este sentido, el 'estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo' [SALVADOR, Jovani Carmen. Ámbito de Protección de la Patente. Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas]. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 42989**  
*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

*Decisión 344.*

*En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiéndose que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención".<sup>1</sup>*

Por otra parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad, más específicamente relacionado con los modelos de utilidad, ha señalado lo siguiente:

*"La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica".<sup>2</sup>*

Ahora bien, después de las consideraciones anteriores y al efectuar la correspondiente comparación técnica, fue posible concluir que el documento D1 contiene todas las características técnicas de la presente invención, tal como se demuestra a continuación:

| <b>Reivindicación 1</b>                                              | <b>D1<br/>ES1022204</b>                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El cuerpo posee en su parte de menor diámetro que constituye su base | El cuerpo (2) posee en su parte de menor diámetro que constituye su base (3). (D1. Capítulo descriptivo, columna 2 y figuras 1 y 2). |
| Una pluralidad de concavidades a manera de cuñas                     | Una pluralidad de concavidades a manera de cuñas (9). (D1. Capítulo descriptivo, columna 2 y figuras 1 y 2).                         |
| Puntos de apoyo para fijación al mandril;                            | Puntos de apoyo (7) para fijación al mandril. (D1. Capítulo descriptivo, columna 2 y figuras 1 y 2).                                 |
| Provisto de un reborde o                                             | Provisto de un reborde o bocadura (6), que                                                                                           |

<sup>1</sup> Proceso 13-IP-2010. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.

<sup>2</sup> Proceso 07-IP-2004. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 17 de 2004.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 429891**  
*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

|                                               |                                                                                                 |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| bocadura, que permite el pegado del de sello. | permite el pegado del elemento de sello. (D1. Capítulo descriptivo, columna 2 y figuras 1 y 2). |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

Como consecuencia de lo anterior, la solicitud presentada carece de novedad al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**7.4. Sobre la respuesta de la solicitante**

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

Como primera medida, la solicitante menciona que en respuesta al Oficio No 00591 del día 13 de enero de 2011 se efectuaron unas modificaciones en lo relacionado a la descripción de las figuras y, a su vez, se redactó nuevamente la reivindicación de la solicitud.

Frente a lo anterior, esta Oficina, al estudiar de nuevo la solicitud, observa que las correcciones realizadas por la solicitante no incluyen la mención de las dos figuras de los folios 10 y 11, pese a que en el Oficio No 00591 del 13 de enero de 2011 (Fls. 42 a 45) se mencionó lo siguiente: *"se observa que el capítulo descriptivo carece de una descripción de cada una de las 2 figuras, en donde se mencione por ejemplo: 'figura No. 1 es un isométrico del vaso' para que se ubique al lector, y luego mencionar elemento por elemento en cada una de las figuras; en donde se describa cada figura en detalle"*.

Por último, el solicitante argumenta que *"es imposible afirmar que correspondan al mismo objeto, no puede hacerse una comparación sacando de contexto los elementos que puedan existir en común, ignorando la funcionalidad del objeto y desconociendo además su aplicación"*. Adicionalmente, asevera que *"nada en el documento citado por el examinador enseña un vaso con la misma característica y menos aún solución a un mismo problema ni se dirigen a una misma funcionalidad ni aplicación"*.

Con referencia a lo mencionado por el solicitante en el párrafo anterior, este Despacho resalta que los artículos 16 y 21 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina los cuales establecen:

*"Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 4 298 91**  
*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.*

*(...)*

*Artículo 21.- Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial".*

Sobre la base de la normatividad anterior, se observa que las afirmaciones efectuadas por el solicitante en cuanto a que en la anterioridad no está dirigida a una misma funcionalidad ni aplicación, corresponden a la justificación de un segundo uso. Además, la reivindicación de la solicitud presentada no demuestra aporte alguno que pueda gozar de protección mediante una patente de modelo de utilidad.

Por tal razón, la caracterización efectuada en la reivindicación de la presente solicitud se encuentra comprendida en el estado de la técnica tal como lo evidencian las figuras 1 y 2 de la anterioridad D1, las cuales se encuentran dentro del arte previo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FÁCIL IMPRESIÓN".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 4 298 9**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. No. 08 008207

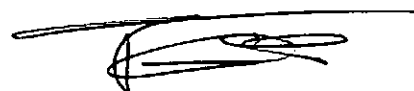
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado de Carvajal Empaques S.A. Carpak S.A., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, los cuales podrán ser interpuestos en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**19 AGO. 2011**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**

Doctor  
**SERGIO ROLANDO CABRERA MANRÍQUEZ**  
Avenida 5 Norte No. 25N-48.  
Cali.

Elaboró: Mario Andres Carvajalino.   
Revisó: Doris Etena Polo 